



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00395-00
DEMANDANTE:	OCATAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO N° 013 DE 2021.

La apoderada de la parte ejecutante solicitó el pasado 26/04/2019, se librara mandamiento de pago a favor del señor **OCATAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representados legalmente por los señores **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** y **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **por los siguientes conceptos:**

“...PRIMERO: Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, corrija la historia laboral del señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO identificado con C.C. 70.079.792, teniendo en cuenta para ello, el salario reportado por el empleador ENKA DE COLOMBIA S.A. para el periodo junio 30 de 1992, correspondiente a la suma de \$606.721 de acuerdo con el formato de liquidación obrante a folios 24.

SEGUNDO: Que la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONIOS PENSIONALES, reliquide y emita el bono pensional a favor del señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO identificado con C.C. 70.079.792, teniendo en cuenta para ello como salario base a junio de 1992 la suma de \$606.721, para lo cual se le concede el termino de 60 días hábiles a partir de la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

Igualmente solicitó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO a cargo de COLPENSIONES y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, conforme lo dispuesto por la Justicia de Seguridad Social así:

TERCERO: La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), de la siguiente manera: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo exclusivamente de COLPENSIONES.

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo exclusivamente del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CUARTO: Por los intereses legales, o en subsidio la indexación, causados sobre las costas y hasta que se verifique el pago total de la obligación o la liquidación del crédito.

QUINTO: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales y agencias en derecho..."

Con la demanda ejecutiva, la apodera del demandante aportó documentación relativa a la copia de las dos cuentas de cobro radicadas ante **COLPENSIONES** y **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, remitidas por correo certificado; la respuesta ofrecida por el ministerio con fecha del 13/08/2018 y copia de la respuesta al oficio 159 del 02/07/2014 expedida por Colpensiones por temas de la Inembargabilidad de cuentas.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1º Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, este **juzgado el día 30/09/2015**, profirió sentencia de instancia mediante la cual condeno así:

- **PRIMERO: Se DECLARA que el señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO identificado con C.C. 70.079.792, tiene derecho a la reliquidación del bono pensional tipo A, con destino a Protección S.A., teniendo en cuenta como salario base al junio 30 de 1992 la suma de \$606.721, devengado y reportado por parte de su empleador ENKA DE COLOMBIA S.A.**
- **SEGUNDO: Se ORDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a corregir la historia laboral del señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO identificado con C.C. 70.079.792, teniendo en cuenta para ello, el salario reportado por el empleador ENKA DE COLOMBIA S.A., para el periodo junio**

30 de 1992, correspondiente a la, la suma de \$606.721 de acuerdo con el formato de liquidación obrante a folios 24.

- **TERCERO:** Se **CONDENA** a LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, A liquidar y emitir el bono pensional a favor del señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO identificado con C.C. 70.079.792, teniendo en cuenta para ello como salario base a junio 30 de 1992 la suma de \$606.721, para lo cual se le concede el término de 60 días hábiles a partir de la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.
- **CUARTO:** Se **ABSUELVE** a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de las pretensiones formuladas en este proceso por el señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO.
- **QUINTO:** Se declaran no probadas las excepciones formuladas por EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- **SEXTO:** Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 e igualmente al EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Costas serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.
- En atención a la solicitud de complementación del fallo realizada con la apoderada del Ministerio, adicionando el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, se adiciona lo siguiente: La corrección de la historia laboral relacionada con el salario reportado al demandante para el 30 de junio de 1992 \$606.721,00, deberá subirse o reportarse al archivo masivo del Instituto de Seguros Sociales y remitirse a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público...”

La anterior sentencia, fue apelada por los apoderados del demandante y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Conforme a ello el tribunal superior de Medellín, mediante sentencia del 08/09/2017, **confirmó y modificó la decisión de primera instancia**, la modificación fue revocando la condena en costas que se había impuesto en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Sin costas en esa instancia**.

Mediante auto del 20/10/2017, se liquidaron las costas y agencias en derecho en contra de Colpensiones, por el valor de **\$1.500.000**, decisión que, a la fecha se encuentra en firme, **También remembra el despacho que** en la primera audiencia pública celebrada el día 26/09/2014, la titular del momento condenó en costas en cuantía de \$100.000, al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por no salir avante la excepción previa por ellos propuesta, esta decisión fue confirmada por el tribunal superior de Medellín mediante actuación de fecha 12/05/2015 y también

condeno en costas al ministerio en favor del demandante en cuantía de \$300.000 (ver folios 183 a 185 y 211, del cuaderno del proceso ordinario).

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante, así mismo, la obligación de hacer, consistente en realizar unas actuaciones administrativas, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma que la entidad ejecutada no ha cancelado las costas al accionante.**

Ahora bien, el despacho previo a pronunciarse de fondo, verificó el sistema de títulos judiciales de esta dependencia y encontró que colpensiones consignó el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por el título **413230003226802**, relativo a la condena en costas que fue fijada en su contra y en favor de la parte hoy ejecutante, dinero que **se procede a entregar** a la apoderada ejecutante quien cuenta con facultades para recibir según poder obrante a folios 01 a 02 del cuaderno del proceso ordinario.

3° **De conformidad con todo lo indicado anteriormente**, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- a. Se le **ORDENA** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, el Dr. **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** y **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que corrija si aún no lo ha hecho, **la historia laboral del señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO identificado con C.C. 70.079.792, teniendo en cuenta para ello, el salario reportado por el empleador ENKA DE COLOMBIA S.A., para el periodo junio 30 de 1992, correspondiente a la, la suma de \$606.721.** La corrección de la historia

laboral deberá subirse o reportarse al archivo masivo del Instituto de Seguros Sociales y remitirse a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público **(Lo anterior, según el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y su adicción, sentencia del día 30/09/2015, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 08/09/2017 - ver folios 228 al 231 y 276, del cuaderno del proceso ordinario).**

- b. Se le **ORDENA** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que **reliquidé y emita si aún no lo ha hecho**, el bono pensional a favor del señor **OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO** identificado con C.C. **70.079.792**, teniendo en cuenta para ello como salario base a junio 30 de 1992 la suma de **\$606.721** **(Lo anterior, según el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y su adicción, sentencia del día 30/09/2015, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 08/09/2017 - ver folios 228 al 231 y 276, del cuaderno del proceso ordinario).**
- c. Se le **ORDENA** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que cancele en favor del señor **OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO** identificado con C.C. **70.079.792**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por concepto de condena en costas impuestos por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** mediante providencia de fecha 12/05/2015 **(ver folios 211 al 214, del cuaderno del proceso ordinario).**

El despacho reitera que no librará orden de pago en contra de Colpensiones por la condena en costas de primera instancia, por cuanto dicho concepto se encuentra depositado en la cuanta del banco agrario del despacho desde el

05/02/2019, mediante título 413230003226802, mismo que se ordena entregar a la apoderada ejecutante.

4° En relación a los intereses legales deprecados, aunque la apoderada judicial no los especifica normativamente, son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil**; El despacho deniega librar orden de pago, por los mismos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Estos se negarán, por cuanto no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias de instancia, por ello dicho concepto no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso es las sentencias de instancia aludida, finalmente, porque dos de los tres conceptos a ejecutar son obligaciones de hacer.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO** identificado con **C.C. 70.079.792**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representados legalmente por los señores **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** y **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- a. Se le **ORDENA** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, el Dr. **JÚAN MIGUEL VILLA LORA** y **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que corrija si aún no lo ha hecho, **la historia laboral del señor OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO** identificado con **C.C. 70.079.792**, teniendo en cuenta para ello, el salario reportado por el

empleador ENKA DE COLOMBIA S.A., para el periodo junio 30 de 1992, correspondiente a la, la suma de \$606.721. La corrección de la historia laboral deberá subirse o reportarse al archivo masivo del Instituto de Seguros Sociales y remitirse a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público **(Lo anterior, según el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y su adicción, sentencia del día 30/09/2015, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 08/09/2017 - ver folios 228 al 231 y 276, del cuaderno del proceso ordinario).**

- b. Se le **ORDENA** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que **reliquide y emita si aún no lo ha hecho**, el bono pensional a favor del señor **OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO** identificado con C.C. 70.079.792, teniendo en cuenta para ello como salario base a junio 30 de 1992 la suma de \$606.721 **(Lo anterior, según el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y su adicción, sentencia del día 30/09/2015, confirmada y modificada por el tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 08/09/2017 - ver folios 228 al 231 y 276, del cuaderno del proceso ordinario).**
- c. Se le **ORDENA** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, que cancele en favor del señor **OCTAVIO EDISON TRASLAVIÑA MAZO** identificado con C.C. 70.079.792, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por concepto de condena en costas impuestos por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** mediante providencia de fecha 12/05/2015 **(ver folios 211 al 214, del cuaderno del proceso ordinario).**

SEGUNDO: Se ordena la entrega del título consignado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, numero **413230003226802** por valor

total de **\$1.500.000**, a la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ** identificado con C.C. **32.183.706**, quien cuenta con poder para recibir (Ver folio 01, cuaderno del ordinario).

TERCERO: La parte Codemandada por intermedio de sus representantes legales, disponen de cinco (05) días para pagar y/o dar cumplimiento a las obligaciones de hacer que fueron impuestas en sentencias de instancia, y diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

QUINTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88bc0ebf42b4428a7f1ff822c6024c5fcc7b527e58b9fe4aca2e5596611d375f

Documento generado en 24/09/2021 03:51:24 p. m.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**